

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CAPACITACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en adelante se le denominará **“EL CONVENIO”**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**; y, de la otra, la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20319363221 y domicilio legal en la Av. San Carlos 1980, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por el Director Académico de la Escuela de Posgrado, señor **JAIME ENRIQUE SOBRADOS TAPIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32911315, cuyas facultades constan en la Partida Electrónica N° 11012614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, según se aprecia en la vigencia de poder que se adjunta, a quien en adelante se le denominará **“EL ALIADO ESTRATÉGICO”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN** de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **EL ALIADO ESTRATÉGICO** es una universidad autorizada mediante Resolución N° 299-2006-CONAFU, debidamente licenciada con Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N° 094-2018-SUNEDU/CD y cuenta con autonomía académica y administrativa, es una organización de educación superior dinámica que, a través de un ecosistema educativo estimulante, experiencial y colaborativo, forma líderes con mentalidad emprendedora para crear impacto social positivo en el Perú y en el mundo.

Cuando se haga referencia al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominará **EL CONVENIO**, y cuando se refiera a las dos entidades que la suscriben, se utilizará el término **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL ALIADO ESTRATÉGICO es una institución privada, que requiere de la suscripción de un convenio de cooperación institucional, que les permita ejecutar obligaciones

institucionales para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en gestión de bienes estatales.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.4 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.7 Directiva N° 003-2015/SBN denominada “Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales”, aprobada mediante Resolución N° 077-2015/SBN, modificada mediante la Resolución N° 060-2020/SBN, publicada con fecha 15.09.2020.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto procurar la cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, que se efectuarán de manera virtual, dirigidas a los profesionales y técnicos encargados de la gestión de bienes estatales y al público en general.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

- 5.1 **LA SBN** se compromete a:
 - a) Coordinar con **EL ALIADO ESTRATÉGICO** el desarrollo de las actividades acordadas en el marco de **EL CONVENIO**.
 - b) Autorizar el uso de su logotipo institucional, en los materiales de difusión, educativos y de certificación que se relacione con **EL CONVENIO**.
 - c) Supervisar el desarrollo académico de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, sobre la información proporcionada por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.
 - d) Incorporar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la relación de los distintos aliados estratégicos que se publicita en el portal institucional.
 - e) Apoyar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la difusión de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, mediante el portal de **LA SBN**.
- 5.2 **EL ALIADO ESTRATÉGICO** se compromete a:
 - a) Coordinar y planificar semestralmente con **LA SBN** el desarrollo de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, que se efectuarán de manera virtual, en el marco de **EL CONVENIO**.
 - b) Proporcionar a **LA SBN** el plan de estudios y los sílabos de cada programa de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - c) Proporcionar a **LA SBN** la plana docente del más alto nivel y experiencia

- para el dictado y desarrollo de los cursos que se efectuarán de manera virtual.
- d) Proporcionar gratuitamente soporte técnico y virtual para desarrollar los eventos académicos, en el marco de **EL CONVENIO**, cuyas plataformas informáticas deben tener la capacidad de albergar como mínimo cien (100) participantes.
 - e) Emitir los diplomas y certificados por los estudios realizados.
 - f) Evaluar la ejecución de los programas de capacitación que desarrolle, con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco de **EL CONVENIO**.
 - g) Emitir los comprobantes de pago y efectuar el control de la cancelación de los pagos por concepto de participación en los programas de capacitación.
 - h) Asumir los costos e ingresos que demanden y generen, respectivamente, la organización y ejecución de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - i) Informar a **LA SBN** la cantidad de personas inscritas, las notas obtenidas, la asistencia y el resultado de la evaluación de los docentes, por cada evento de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, dentro de los quince (15) días naturales de finalizado.
 - j) Brindar a **LA SBN** o, en su caso, a los Gobiernos Regionales con competencias transferidas, dos (02) becas en los eventos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - k) No utilizar **EL CONVENIO** para fines distintos a lo establecido en su objeto, sino exclusivamente para las actividades que implican su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, se designan a los siguientes coordinadores:

- Por **LA SBN**:
 - El/la Gerente General como Coordinador Institucional.
 - El/la Subdirector (a) de Normas y Capacitación, o quien haga sus veces, como Coordinador Técnico.
- Por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**:
 - El/la Director/a Académico de la Escuela de Posgrado como Coordinador Institucional.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán **LA SBN** y **EL ALIADO ESTRATÉGICO** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el cual tendrá una duración de dos (02) años.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación o variación de los compromisos o términos de **EL CONVENIO**, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de vigencia de **EL CONVENIO**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, **EL CONVENIO** quedará resuelto de manera inmediata antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
En este caso, se deberá previamente requerir por escrito a la contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades a las que se comprometió. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- d) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes deben adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la conclusión de **EL CONVENIO**.

La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y responsabilidades pendientes.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO, o alguna de sus cláusulas, incluidas la de su existencia, nulidad, invalidez terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a guardar reserva de toda la información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de **EL CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo; en ese sentido, dicha información no podrá ser proporcionada a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Esta obligación permanece aún después de la finalización de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Toda comunicación que con motivo de **EL CONVENIO** se remitan **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** suscriben el mismo en dos (02) ejemplares de igual valor, a los veintitrés días del mes de abril del año 2021.

 Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 16:23:25-0500

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES
ESTATALES



Firmado digitalmente
por JAIME ENRIQUE
SOBRADOS TAPIA
Fecha: 2021.04.26
21:19:38 -05'00'

JAIME ENRIQUE SOBRADOS TAPIA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CONTINENTAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CAPACITACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en adelante se le denominará “**EL CONVENIO**”, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará “**LA SBN**”; y, de la otra, la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20319363221 y domicilio legal en la Av. San Carlos 1980, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por el Director Académico de la Escuela de Posgrado, señor **JAIME ENRIQUE SOBRADOS TAPIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32911315, cuyas facultades constan en la Partida Electrónica N° 11012614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, según se aprecia en la vigencia de poder que se adjunta, a quien en adelante se le denominará “**EL ALIADO ESTRATÉGICO**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN** de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **EL ALIADO ESTRATÉGICO** es una universidad autorizada mediante Resolución N° 299-2006-CONAFU, debidamente licenciada con Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N° 094-2018-SUNEDU/CD y cuenta con autonomía académica y administrativa, es una organización de educación superior dinámica que, a través de un ecosistema educativo estimulante, experiencial y colaborativo, formas líderes con mentalidad emprendedora para crear impacto social positivo en el Perú y en el mundo.

Cuando se haga referencia al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominará **EL CONVENIO**, y cuando se refiera a las dos entidades que la suscriben, se utilizará el término **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL ALIADO ESTRATÉGICO es una institución privada, que requiere de la suscripción de un convenio de cooperación institucional, que les permita ejecutar obligaciones

institucionales para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en gestión de bienes estatales.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.4 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.7 Directiva N° 003-2015/SBN denominada “Procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales”, aprobada mediante Resolución N° 077-2015/SBN, modificada mediante la Resolución N° 060-2020/SBN, publicada con fecha 15.09.2020.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto procurar la cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, que se efectuarán de manera virtual, dirigidas a los profesionales y técnicos encargados de la gestión de bienes estatales y al público en general.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

- 5.1 **LA SBN** se compromete a:
 - a) Coordinar con **EL ALIADO ESTRATÉGICO** el desarrollo de las actividades acordadas en el marco de **EL CONVENIO**.
 - b) Autorizar el uso de su logotipo institucional, en los materiales de difusión, educativos y de certificación que se relacione con **EL CONVENIO**.
 - c) Supervisar el desarrollo académico de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, sobre la información proporcionada por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**.
 - d) Incorporar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la relación de los distintos aliados estratégicos que se publicita en el portal institucional.
 - e) Apoyar a **EL ALIADO ESTRATÉGICO** en la difusión de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, mediante el portal de **LA SBN**.
- 5.2 **EL ALIADO ESTRATÉGICO** se compromete a:
 - a) Coordinar y planificar semestralmente con **LA SBN** el desarrollo de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización, que se efectuarán de manera virtual, en el marco de **EL CONVENIO**.
 - b) Proporcionar a **LA SBN** el plan de estudios y los sílabos de cada programa de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - c) Proporcionar a **LA SBN** la plana docente del más alto nivel y experiencia

- para el dictado y desarrollo de los cursos que se efectuarán de manera virtual.
- d) Proporcionar gratuitamente soporte técnico y virtual para desarrollar los eventos académicos, en el marco de **EL CONVENIO**, cuyas plataformas informáticas deben tener la capacidad de albergar como mínimo cien (100) participantes.
 - e) Emitir los diplomas y certificados por los estudios realizados.
 - f) Evaluar la ejecución de los programas de capacitación que desarrolle, con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco de **EL CONVENIO**.
 - g) Emitir los comprobantes de pago y efectuar el control de la cancelación de los pagos por concepto de participación en los programas de capacitación.
 - h) Asumir los costos e ingresos que demanden y generen, respectivamente, la organización y ejecución de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - i) Informar a **LA SBN** la cantidad de personas inscritas, las notas obtenidas, la asistencia y el resultado de la evaluación de los docentes, por cada evento de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**, dentro de los quince (15) días naturales de finalizado.
 - j) Brindar a **LA SBN** o, en su caso, a los Gobiernos Regionales con competencias transferidas, dos (02) becas en los eventos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
 - k) No utilizar **EL CONVENIO** para fines distintos a lo establecido en su objeto, sino exclusivamente para las actividades que implican su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, se designan a los siguientes coordinadores:

- Por **LA SBN**:
 - El/la Gerente General como Coordinador Institucional.
 - El/la Subdirector (a) de Normas y Capacitación, o quien haga sus veces, como Coordinador Técnico.
- Por **EL ALIADO ESTRATÉGICO**:
 - El/la Director/a Académico de la Escuela de Posgrado como Coordinador Institucional.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán **LA SBN** y **EL ALIADO ESTRATÉGICO** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el cual tendrá una duración de dos (02) años.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación o variación de los compromisos o términos de **EL CONVENIO**, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de vigencia de **EL CONVENIO**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.


CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, **EL CONVENIO** quedará resuelto de manera inmediata antes de su vencimiento, en los siguientes casos:


- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
En este caso, se deberá previamente requerir por escrito a la contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades a las que se comprometió. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- d) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes deben adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la conclusión de **EL CONVENIO**.


La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y responsabilidades pendientes.

 Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 15:44:16-0500

Visado por GG - SBN

 Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 15:05:07-0500


Visado por OAJ - SBN

 Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 15:25:22-0500

Visado por DNR - SBN

 Firmado digitalmente por:
VILLAVICENCIO CANDIA Vanessa Silvana
FAU 20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 15:33:42-0500

Visado por SDNC - SBN

 Firmado digitalmente por:
LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 15:35:41-0500

Visado por OPP - SBN

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO, o alguna de sus cláusulas, incluidas la de su existencia, nulidad, invalidez terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a guardar reserva de toda la información obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento de **EL CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo; en ese sentido, dicha información no podrá ser proporcionada a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Esta obligación permanece aún después de la finalización de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS

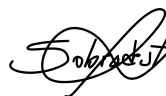
LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Toda comunicación que con motivo de **EL CONVENIO** se remitan **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** suscriben el mismo en dos (02) ejemplares de igual valor, a los veintitrés días del mes de abril del año 2021.

 Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 hard
Fecha: 23/04/2021 16:23:25-0500

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES
ESTATALES



Firmado digitalmente
por JAIME ENRIQUE
SOBRADOS TAPIA
Fecha: 2021.04.26
21:20:23 -05'00'

JAIME ENRIQUE SOBRADOS TAPIA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CONTINENTAL